

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**Incorporación de la modalidad delictual culposa en el infanticidio para
alcanzar una correcta proporcionalidad en la pena**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Ericka Maritza Sobrino Cajusol

ASESOR

Eliu Arismendiz Amaya
<https://orcid.org/0000-0001-8090-3207>

Chiclayo, 2025

**Incorporación de la modalidad delictual culposa en el infanticidio
para alcanzar una correcta proporcionalidad de la pena**

PRESENTADA POR
Ericka Maritza Sobrino Cajusol

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Fatima del Carmen Perez Burga
PRESIDENTE

Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto
SECRETARIO

Eliu Arismendiz Amaya
VOCAL

Dedicatoria

A mi madre Angelica Marleny Cajusol Valiente y padre Mario Sobrino Sausa, cuya inquebrantable fe en mí, ha sido mi mayor fortaleza. Gracias por su amor infinito, por cada sacrificio y por enseñarme que los sueños se alcanzan con esfuerzo y dedicación.

A mi madrina Maritza Castillo de Jarama, quien con su amor y sabiduría ha iluminado mi camino. Sus palabras de aliento y su ejemplo de vida han sido una fuente constante de inspiración.

Agradecimiento

A Dios por brindarme fortaleza y sabiduría para hacer realidad mis sueños. A mi asesor Eliu Arismendiz Amaya, por su inagotable paciencia y compartir su vasto conocimiento. Gracias por guiarme con tanta dedicación y por creer en mis capacidades.

A cada uno de ustedes, esta tesis es un reflejo de su apoyo y un testimonio de mi eterna gratitud.

Incorporación de la modalidad delictual culposa en el infanticidio para alcanzar una correcta proporcionalidad en la pena

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	1%
2	alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet	1%
3	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1%
4	revistas.ubp.edu.ar Fuente de Internet	<1%
5	Submitted to Universidad Católica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	<1%
6	docplayer.es Fuente de Internet	<1%
7	qdoc.tips Fuente de Internet	<1%
8	www.carlosparma.com.ar Fuente de Internet	<1%

Índice

Resumen	6
Abstract	7
Introducción.....	8
Revisión de literatura.....	9
Materiales y métodos	22
Resultados y discusión	25
Conclusiones	35
Recomendaciones	35
Referencias	36
Anexos	39

Resumen

La presente investigación se centra en analizar la relevancia y justificación de proponer la integración de una figura de infanticidio culposo en el ordenamiento jurídico peruano. Este estudio, aborda las deficiencias legales que actualmente dan lugar a condenas desproporcionadas e injustas, como se evidencio en el Exp n° 441-2021 de la CIDH, en que la madre fue sentenciada a treinta años de prisión por un acto que, en el contexto de su situación de vulnerabilidad y deterioro de salud, no reflejaba la intención de causar daño. Asimismo, se destaca la construcción de técnicas de tipificación, que considere la imprudencia consciente e inconsciente, proponiendo un enfoque que priorice la reintegración social de la madre. Por consiguiente, se examina el principio de proporcionalidad, fundamental para asegurar que las sanciones sean equitativas, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes de la madre. Asimismo, profundiza en los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, destacando la importancia de considerar el grado de negligencia. La inclusión de esta modalidad legal no solo alinea el sistema penal peruano con estándares internacionales de derechos humanos, sino que también promueve una justicia más equitativa.

Palabras claves: Infanticidio, madre, negligencia, vulnerabilidad, técnicas de tipificación, principio de proporcionalidad, subprincipios.

Abstract

This research focuses on analyzing the relevance and justification of proposing the integration of a figure of culpable infanticide in the Peruvian legal system. This study addresses the legal deficiencies that currently give rise to disproportionate and unjust sentences, as evidenced in Exp n° 441-2021 of the IACHR, in which the mother was sentenced to thirty years in prison for an act that, in the context of his situation of vulnerability and deterioration of health, did not reflect the intention to cause harm. Likewise, the construction of classification techniques is highlighted, which considers conscious and unconscious recklessness, proposing an approach that prioritizes the social reintegration of the mother. Therefore, the principle of proportionality is examined, which is essential to ensure that sanctions are equitable, taking into account the mother's mitigating circumstances. Likewise, it delves into the subprinciples of suitability, necessity and proportionality in the strict sense, highlighting the importance of considering the degree of negligence. The inclusion of this legal modality not only aligns the Peruvian criminal system with international human rights standards, but also promotes more equitable justice.

Keywords: Infanticide, mother, negligence, vulnerability, classification techniques, principle of proportionality, subprinciples.

Introducción

En la actualidad, el infanticidio plantea un dilema complejo que afecta a madres en situaciones de vulnerabilidad que pierden a sus hijos durante el parto. La legislación peruana clasifica el infanticidio como un delito doloso, omitiendo la modalidad culposa que podría considerar las circunstancias específicas de estos casos. Este vacío legal desprotege a las madres, quienes, en momentos de vulnerabilidad, pueden actuar negligentemente sin intención dolosa.

Por ende, este estudio propone la incorporación de una modalidad delictual culposa en el infanticidio, argumentando que es fundamental para alcanzar una correcta proporcionalidad de la pena. Al abordar la problemática de este delito, es esencial reconocer que la intención de causar daño es un elemento central en la aplicación de sanciones justas. Por ende, el enfoque debería estar en la naturaleza de la negligencia y en las circunstancias que rodean el parto, por tanto, el análisis se basará en la construcción de técnicas de tipificación, la norma comparada y las decisiones de la CIDH que han establecido precedentes sobre la necesidad de un enfoque más humano y comprensivo en la aplicación del derecho penal.

Asimismo, se llevará a cabo un estudio exhaustivo del principio de proporcionalidad y sus subprincipios, exigiendo que cualquier medida restrictiva sea proporcional al objetivo que se persigue. Por cual, la incorporación de la modalidad delictual culposa en este delito, no solo responde a una necesidad legal, sino que también refleja un compromiso social con la justicia, la equidad y la protección de los más vulnerables. Este estudio pretende contribuir al debate académico y jurídico, ofreciendo una propuesta que busca subsanar el vacío legal vigente y garantizar un tratamiento más equitativo para las madres en el contexto de este delito.

Por ello, ¿De qué forma la incorporación de la modalidad delictual culposa en el delito de infanticidio, generaría una correcta proporcionalidad de la pena? El cual, para lograr dicha solución a la problemática, es importante fundamentar la incorporación de la modalidad delictual culposa en la doctrina y jurisprudencia comparada. Asimismo, analizar el principio de proporcionalidad de la pena desde la doctrina nacional. Por consiguiente, proponer la incorporación de la modalidad delictual culposa en el infanticidio para alcanzar una correcta proporcionalidad de la pena. Puesto que, de acuerdo a la hipótesis general; Si, incorporamos la modalidad delictual culposa, entonces, se alcanzaría una correcta proporcionalidad de la pena.

Revisión de literatura

1.1- Antecedentes

Velarde (2019) en su tesis denominada ``Implicancias jurídicas del delito de infanticidio en la etapa puerperal-2016''. Universidad Alas Peruanas. A través de la metodología cualitativa, indica que, durante el periodo puerperal, se encuentran diversas interpretaciones legales, una de ellas busca integrar este estado dentro del marco normativo de las leyes. Algunos juristas optan por la teoría naturalista del estado puerperal, considerándolo como un trastorno patológico, mientras que otros lo abordan desde una perspectiva legal, reconociéndolo como un elemento relevante en casos delictivos que ocurren dentro de un tiempo determinado. Asimismo, Velarde manifiesta que el estado puerperal genera cambios fisiopatológicos en las mujeres, lo que puede disminuir su capacidad para comprender sus acciones y llevarlas a cometer actos indebidos sin sentirse culpables por ellos. Algunos juristas respaldan esta postura, argumentando sobre los efectos del estado puerperal en la mentalidad de la mujer y su capacidad para discernir. Esto puede resultar en que se considere a la persona como inimputable o semi-inimputable, sin necesidad de probar estos efectos, ya que se presume su existencia.

Domínguez & Mechan (2016) en su tesis para optar el título de licenciado de enfermería, denominada ``Prácticas y creencias culturales de la mujer en la etapa de puerperio mediato. Provincia de Lambayeque, 2015 ``. USAT. A través de la metodología cualitativa, se estima cada día, alrededor de 800 madres fallecen a nivel mundial debido a complicaciones inevitables en el parto. Por ende, el noventa y nueve por ciento de estos casos se presenta en naciones en vías de desarrollo. A nivel global, entre 1990 y 2010, se registró una reducción del 47% en la tasa de mortalidad materna. Estas complicaciones pueden surgir en cualquier momento durante el embarazo, el parto o hasta 42 días después del parto, y a menudo se presentan de manera repentina. Entre el 11% y el 17% de estas complicaciones ocurren durante el parto, mientras que entre el 50% y el 71% tienen lugar durante el período posparto.

Rodríguez (2015) en su revista denominada `` Internamiento e inimputabilidad en el derecho penal peruano: statu quo y crítica''. Mediante la metodología cualitativa, manifiesta que el trastorno depresivo posparto, con una frecuencia del 10% al 15%, afecta principalmente a mujeres en período de lactancia. Los síntomas depresivos generalmente surgen entre las 2 y 6 semanas después del parto. Es fundamental reconocer que esta condición puede extenderse más allá del posparto, impactando la identidad de la persona.

Pérez (2012) en su revista denominada `` El delito de infanticidio en el código penal peruano ``. Empleando metodología cualitativa, se desarrolló un estudio que tuvo como eje principal el infanticidio, penalizado en el art 110° CP. Asimismo, define la fase "durante el parto", como el momento en que la defensa del ser humano se manifiesta de manera independiente. En este sentido, este artículo considera que la vida humana independiente es el valor legal que protege la figura del infanticidio. Ya que, hace referencia a aquel momento en el que el individuo puede desenvolverse naturalmente en este mundo sin necesidad de ayuda artificial. Asimismo, como consecuencia natural del parto, se produce una alteración

psicológica en la madre, lo que conlleva a una reducción en su habilidad para comprender y en sus inhibiciones, derivado del dolor físico experimentado durante el parto y la pérdida de sangre.

Cochachin (2011) en su tesis para optar el título profesional de abogado, denominado ``Presupuestos jurídicos que conllevan a la derogación del infanticidio en el actual código penal peruano``. U.N.S.A.M. A través de la metodología cualitativa, indica que el puerperio es el lapso que abarca desde el parto hasta que todas las alteraciones físicas y psicológicas provocadas por el embarazo, tanto en el sistema reproductivo como en el resto del cuerpo, desaparecen por completo. El estado puerperal, desde una perspectiva puramente naturalista, implica aspectos biológicos, fisiológicos y psicológicos que afectan el comportamiento de la madre, lo cual requiere un análisis más detallado por parte del derecho penal.

Gonzales (2005) Por medio de su revista denominada `` El delito de infanticidio de la legislación penal``. A través de la metodología cualitativa, manifiesta que realizó un estudio sobre el delito de infanticidio, cuestionando la necesidad de su despenalización. El autor sostiene que el infanticidio carece de un respaldo doctrinario adecuado para seguir siendo considerado como una conducta típicamente antijurídica en el código penal. Además, se refiere al estudio del infanticidio en sistemas legales de otros países para ilustrar su argumento. Asimismo, Gonzales indica que, en el país de Venezuela, este delito se encuentra previsto en el art 413° CP, cuando el acto tipificado en el art 407° se lleva a cabo en un recién nacido que no se encuentra registrado dentro del plazo legal, la sanción se reduce. No obstante, en España 1995, se implementó un nuevo CP que despenalizó este delito. No obstante, Gonzales manifiesta que, en Argentina, la Ley 24410 ha abolido la disposición sobre Infanticidio en el Código Penal. Esto ocurrió después que el senador radical Eduardo Lafferriere propusiera en 1994 la eliminación de esta figura, argumentando que el parto moderno ya no afecta ni el honor ni la honra.

García (2008) en su revista denominada `` Concepto de Derecho a la Vida``. A través de la metodología cualitativa, indica que la vida es un derecho que reconoce el valor inherente y la dignidad de cada ser humano, estableciendo que todos tienen el derecho a vivir en libertad. Asimismo, es reconocido por numerosos sistemas legales e internacionales, como la DUDH. Por consiguiente, este derecho en el Perú garantiza la inviolabilidad de la existencia desde la concepción hasta el fallecimiento. Esto significa que todas las personas, incluidos los concebidos no nacidos, tienen derecho a ser protegidos y preservados por el estado. Además, este derecho salvaguarda la integridad física y moral de los individuos, como parte fundamental de su desarrollo y bienestar.

Landa (2017). En su libro denominado ``Los derechos fundamentales``. A través de la metodología cualitativa. Indica que, la vida es un derecho, que consiste en que nadie puede ser privado injustamente de su existencia. Por ende, el estado, a través de leyes penales, penaliza los actos que amenacen esta libertad fundamental. En resumen, esta faceta legal del derecho a la vida exige al estado proporcionar y garantizar las condiciones necesarias para el pleno desarrollo de cada individuo.

1.2.-Bases teóricas científicas

1.2.1 Infanticidio

1.2.1.1 Nacionales

Rojas (2020) en su tesis para optar el título profesional de abogado, denominada `` Consideraciones jurídicas en el delito de infanticidio sobre los supuestos durante el parto o bajo la influencia del estado puerperal en el Perú 2019 ``. Universidad privada telesup. Mediante la metodología cualitativa, efectuaron entrevistas anónimas con un equipo de investigación compuesto por magistrados y profesionales médicos especializados en litigios penales. Los resultados señalan que el infanticidio se percibe como un delito premeditado, implicando que la madre debe exhibir tanto comprensión, como el propósito de provocar el fallecimiento de su recién nacido.

Flores (2020) en su tesis para optar el título profesional de abogado, denominada `` La determinación de los trastornos del estado puerperal para calificar el delito de infanticidio o parricidio en el código penal ``. USS. Mediante un estudio de tipo cualitativo, indica que el estado puerperal se define como el período temporal de recuperación, tanto a nivel físico como psicológico, que atraviesa la madre con el objetivo de retornar a su estado previo al embarazo. Este lapso, conforme CIE-11, tiene una duración habitual de seis semanas. Además, el estado puerperal constituye un trastorno que afecta el aspecto emocional de la psique, categorizado según la CIE-10 en cuatro niveles: depresión leve, moderada y grave con síntomas psicóticos. Por ende, concluye que es necesario realizar una nueva redacción de la ley penal del infanticidio.

Luna & Manrique (2021) en su tesis para optar el título profesional de abogado, denominada ``La depresión postparto como supuesto del delito de infanticidio, en el Código Penal Peruano``. UCV. Mediante metodología cualitativa, a través de entrevistas a jueces y obstetras con experiencia en el cuidado durante y posterior al embarazo, se propone la modificación del art 110° CP del infanticidio, con la finalidad de prevenir una interpretación equivocada desde la perspectiva legal. En otras palabras, se sugiere corregir la parte pertinente del artículo en estudio para prevenir tales situaciones.

Ichochea & Barrenecea (2022) en su tesis para optar el título profesional de abogado, denominada `` Infanticidio y su relación con los trastornos del estado puerperal bajo la perspectiva de los abogados de Chanchamayo -2022``. UPLA. Mediante el enfoque cualitativo, se evidenció una asociación entre la psicosis puerperal y el delito de infanticidio, la cual es positiva, ya que las madres suelen actuar en un estado de discernimiento gravemente afectado.

Pariona & Vargas (2020) en su tesis para optar el título profesional de abogado, denominado `` La responsabilidad penal en el infanticidio bajo la influencia del estado puerperal en la legislación peruana``. UCV. A través de la metodología cualitativa, indicaron que los principios jurídicos que se consideran en la evaluación para establecer la sanción por el infanticidio, cuando se lleva a cabo en el estado posparto, son los de legalidad y culpabilidad. De igual manera, la realización de este delito requiere que la madre, quien es el agente activo,

actúe con dolo. Esto implica que debe tener la intención y, fundamentalmente, ser consciente de la ilicitud de la acción que está llevando a cabo.

1.2.2. La modalidad delictual culposa

1.2.2.1 Nacionales

Hurtado (2005) , en su libro denominado `` Manual de Derecho Penal- Parte General I``. Los delitos culposos pueden ser tanto por acción como por omisión. Asimismo, el individuo mediante su conducta, ocasiona la alteración del entorno exterior conforme a lo dispuesto en el tipo legal correspondiente. De igual manera, se diferencia la culpa con representación, en la cual el perpetrador, a pesar de reconocer que su conducta riesgosa podría causar daño a otro, minimiza esta eventualidad y confía en poder evitar las consecuencias negativas. Asimismo, se contempla la culpa sin representación, en la cual el individuo, al realizar la acción prohibida y peligrosa, no alcanza a comprender que está incurriendo en un tipo penal.

Díaz (2021) en su tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal penal , denominada ``Fundamentos jurídicos que sustentan la atenuación de la pena en el delito de infanticidio``. UCV. Mediante la investigación cualitativa, indico que se ha llevado a cabo un análisis exhaustivo de los elementos legales que respaldan la reducción de la sanción en el infanticidio, concluyendo que la regulación de este tipo penal se considera inapropiada, lo que provoca disputas en su definición. Además, se destaca que hay quienes abogan por la disminución de la gravedad del delito de infanticidio, fundamentando su postura en los trastornos psíquicos experimentados por la mujer como resultado de los cambios físicos inherentes al embarazo y al parto.

Rebaza (2023) en su tesis para optar el Grado de Maestro en Derecho con Mención en Derecho Penal. Denominado `` La protección de la vida e integridad física del concebido frente a negligencias``. UPAO. A través de la metodología cualitativa, se destaca que los delitos culposos se identifican porque la intención del perpetrador no está orientada a cometer el delito, sino que este ocurre a causa de la negligencia. Estos delitos también se denominan delitos imprudentes para evitar confusiones con la categoría de culpabilidad. Por lo tanto, lo crucial en la tipificación del delito no se limita exclusivamente al resultado, sino que también considera el modo en que se ejecuta la acción.

Rodríguez (2015) en su revista denominada `` Internamiento e inimputabilidad en el derecho penal peruano: statu quo y crítica``. A través de la metodología cualitativa. Manifiesta que, la inimputabilidad es la falta de aptitud para ser sujeto de imputación criminal, requisito esencial para la disposición de internamiento en un establecimiento de salud mental por mandato judicial en el ámbito penal. Este estado requiere que la alteración mental de la persona le impida entender la ilegalidad de su acción y comportarse de acuerdo con ello. Concluyendo que, la inimputabilidad solo se produce cuando un individuo con deficiencias psicosociales o intelectuales se halla en una condición que le dificulta comprender la normativa de acuerdo con las pautas establecidas por la sociedad y la ley.

Hurtado (2009) en su libro denominado `` Problemas fundamentales de la parte general del código penal``. Indica que, la imprudencia es una conducta ilícita que se realiza sin la intención expresa de ocasionar daño, pero que resulta en consecuencias adversas debido a la falta de precaución o diligencia por parte del agente. En otras palabras, se refiere a la ejecución de una acción negligente que pone en riesgo a terceros o causa perjuicio, aunque no se haya tenido la intención directa de hacerlo.

Villa (1997) en su libro denominado `` Derecho penal parte especial-Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud``. El infanticidio solo puede ser cometido con la presencia del animus necandi, es decir, con la voluntad y la intención consciente de provocar el fallecimiento. Por ende, no se contempla la existencia de infanticidio por negligencia. Por tanto, la disminución de la sanción en casos de infanticidio se fundamenta en la presunta y significativa alteración psicofisiológica de la madre durante el parto, lo que hace que su acto homicida no sea compatible con la intención directa de causar la muerte con premeditación. Considerando que el infanticidio es un delito de resultado.

1.2.2.2 Internacionales

Terragni (2006), en su libro denominado `` Delito Culposo``, nos indica un hecho es catalogado como culposo cuando el agente implicado no ha logrado comprender las posibles consecuencias de su accionar, en un contexto en el cual un individuo común habría sido capaz de hacerlo, debido a una disminución en su capacidad de razonamiento. De igual manera, la noción de culpa se refiere a un modo de proceder caracterizado por la imprudencia, negligencia, incompetencia o inobservancia de las obligaciones que le eran específicamente incumbentes.

Gil (2007), en su libro denominado `` El delito Imprudente``, nos indica que el desenlace de un delito imprudente se materializa de manera exclusivamente causal, es decir, no estaba comprendido en la voluntad del individuo y no era requerido siquiera su anticipación, evidenciando una imprudencia inconsciente. Por ende, se postula que en estos delitos la finalidad es irrelevante para el derecho, dado que todo lo relevante queda fuera de la acción final.

Heinrich , Weigend , & Olmedo (2001), en su libro denominado `` Tratado de Derecho Penal – Parte General ``. Indican que, la modalidad delictiva culposa se define por la imprudencia en la acción del autor. En términos simples, el individuo ejecuta el acto tipificado por la ley penal sin intención, como resultado de infringir una obligación de cuidado y contravenir su deber o bien sin percatarse de ello o considerándolo posible, pero confiando en que el resultado no acontecerá. Además, se distinguen dos tipos de imprudencia, que es la consiente e inconsciente. Por tanto, los delitos imprudentes no se contempla la tentativa ni la participación, aunque ambas sean concebibles en el caso de la imprudencia consiente.

1.2.3. Las técnicas de tipificación

1.2.3.1 Nacionales

Peña (2017), en su libro denominado `` Delitos contra la vida el cuerpo y la salud``. Indica que, el infanticidio se clasifica como un delito especial impropio, cuya índole atenuada se beneficia de un tratamiento privilegiado, dado que se fundamenta en una relación de parentesco entre la autora y la víctima. Además, la norma penal pertinente establece que la acción típica debe dirigirse hacia el recién nacido o hacia aquel que está por nacer. Por ende, el tipo penal es esencialmente doloso, implicando que la autora, generalmente la madre, debe tener plena conciencia y la intención de realizar la acción típica, es decir, provocar el fallecimiento de su hijo neonato, ya sea, en el proceso de alumbramiento o bajo los efectos de la etapa de puerperio.

Tasayco (2011), en su libro denominado `` Delitos de homicidio ``. Indica que el bien jurídico es la vida humana independiente. Asimismo, en el tipo objetivo la única persona que puede cometer la acción es la madre, mientras que el receptor de dicha acción es el niño, ya sea nacido o por nacer. En lo que respecta a la tipicidad subjetiva, se necesita la presencia de intención deliberada, ya sea durante el parto o bajo la influencia del estado posparto. Si la muerte se produce por falta de cuidado, imprudencia o incompetencia, la madre podría ser responsable de homicidio culposo o imprudente, dado que ni la legislación peruana ni la española contemplan el infanticidio por culpa. Además, se trata de un delito de resultado.

Villa (2014), en su libro denominado `` Derecho Penal – Parte General``. Menciona la configuración del delito consta de componentes, los cuales abarcan la conducta que se considera delictiva, que abarca tanto su faceta objetiva como subjetiva. La fase objetiva de la conducta típica se refiere a la acción que puede ser concretada mediante un verbo recto. En otras palabras, detalla los elementos que deben ser visibles en un tipo, ya sea en su fase de tentativa, al inicio del ataque o al poner en riesgo el bien jurídico. Por otro lado, la fase subjetiva en los delitos dolosos, la conducta típica considera la voluntad del actor, sus aspectos emocionales y su conciencia (aspecto cognitivo). Sin embargo, la falta de conciencia de la peligrosidad del acto en los delitos culposos.

Feijo (2015) en su libro denominado ``Imputación Objetiva``. Mediante la metodología cualitativa, manifiesta que la esencia del juicio de imputación objetiva implica verificar si se ha generado un riesgo en el sentido establecido por el tipo del delito, lo cual no ocurre si el riesgo es considerado permitido. Además, se debe establecer la relación entre el resultado y el riesgo creado como manifestación de dicho peligro.

Rebaza (2023) en su tesis para optar el Grado de Maestro en Derecho con Mención en Derecho Penal. Denominado ` La protección de la vida e integridad física del concebido frente a negligencias``. UPAO. A través de la metodología cualitativa, la estructura de los delitos negligentes consiste en la violación de una obligación de precaución (desvalor de la acción) y la materialización del resultado, que conforma una parte objetiva de una acción contemplada en un tipo doloso (desvalor del resultado). En este contexto, se destacan los elementos normativos

descriptivos. Además, se distinguen los elementos subjetivos, que abarcan el aspecto afirmativo de haber aceptado la conducta negligente y el aspecto negativo de no haber deseado el resultado causado por el autor. Por lo tanto, se reconocen dos formas de negligencia, que es la consciente y la inconsciente.

Alvarado (2023), en su tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho en Ciencias Penales, denominado `` Efecto jurídico penal de la imputación a riesgo propio y concurrencia de riesgos en el homicidio imprudente ocasionado por vehículo de motor``. USMP. Mediante metodología cualitativa. Indica que, cada delito por negligencia presenta la parte objetiva del tipo, que involucra la transgresión de la norma de precaución, que abarca el deber de diligencia interno o intelectual requerido de los ciudadanos para reconocer la existencia o creación del riesgo; la ausencia de este entendimiento previo resulta en negligencia inconsciente. Además, conlleva un daño concreto o la exposición a riesgo de un determinado bien protegido penalmente. En relación con el aspecto subjetivo del delito, involucra el elemento positivo de haber actuado negligentemente, sea con conocimiento general del riesgo (negligencia consciente) o sin ese conocimiento (negligencia inconsciente), así como el aspecto negativo de carecer de la voluntad deliberada para generar el resultado.

1.2.3.2 Internacionales

Suarez, Judel, Ramòn, & Rodriguez (2002) en su libro denominado `` Manual de derecho penal- Parte general ``. Mencionan, la estructura de los delitos negligentes se refiere al aspecto objetivo. En este sentido, los elementos esenciales del aspecto objetivo de un delito negligente abarcan diversos criterios, como la teoría del incremento del riesgo (Roxin), teoría del fin de protección de la norma y la teoría de la evitabilidad. Por otro lado, el aspecto subjetivo implica el desconocimiento del peligro concreto que podría haberse evitado. Por lo tanto, su estructura se conforma por los elementos de acción u omisión voluntaria no intencionada, la transgresión del deber de cuidado, la previsibilidad, el resultado y relación causal.

Bustos & Larrauri (1998) en su libro denominado `` La imputación Objetiva ``. Mediante la metodología cualitativa, argumentan que existen criterios mencionados para la imputación objetiva. Por lo tanto, desde una perspectiva metodológica, es necesario identificar cuál de estos criterios realmente se relaciona con problemas de imputación objetiva, es decir, con la asignación de un resultado, o si, por otro lado, se están proporcionando únicamente criterios para la determinación.

Choclan (1998) en su libro denominado ``Deber de cuidado y delito imprudente``. Mediante la metodología cualitativa, manifiesta que, si entendemos el término "deber" en un sentido amplio, todos los delitos, incluidos los dolosos, son infracciones de deber, ya que representan la violación del deber general de no causar daño a otros. En conclusión, tanto el delito doloso como el imprudente, exigen la transgresión de un deber de cuidado. Ya que, en ambas situaciones, para atribuir objetivamente el resultado lesivo, es indispensable que la conducta haya creado un riesgo que el ordenamiento jurídico considere inadmisibles.

Muñoz (2009), en su libro denominado `` Teoría general del delito``, manifiestan que, hasta hace poco tiempo, los delitos negligentes tenían una posición menos relevante en el campo del derecho penal. Por ende, estaba primordialmente enfocado en los delitos dolosos, considerados más graves y de mayor importancia cualitativa. Sin embargo, en la actualidad, la negligencia en este campo constituye estadísticamente una parte considerable de los casos procesados por los tribunales, representando aproximadamente entre el 40% y el 50% del total de delitos. Por ende, la base del carácter injusto de los delitos imprudentes, no se reduce únicamente a la consecución de un resultado, sino que también radica en la manera en que se lleva a cabo la acción.

1.3 Categorías conceptuales

1.3.1 Definición de Infanticidio

Rojas (2020), manifiesta que, en nuestro país el delito de infanticidio es considerado una conducta que tipifica un ilícito penal, reconocido como un delito realizado por la progenitora contra un propio hijo recién nacido o con escasos días de vida en esta tierra, quien ofuscada ante una emoción de desesperación y repudio exime su existencia.

Asimismo, Flores (2020) lo confirma, precisando que el infanticidio hace referencia al acto de matar a un recién nacido, generalmente perpetrado por la madre durante o poco después del parto. Por consiguiente, especifica que este delito se diferencia del homicidio común. Puesto que, la madre se encuentra sujeta a fuertes presiones emocionales y psicológicas durante el parto y en la etapa de puerperio.

Por ende, ambos autores concuerdan que este delito es especial, en virtud que el sujeto activo debe poseer la condición de madre, que atenta contra un derecho fundamental, que es la vida. A pesar que, la madre obra bajo los efectos del puerperio, sigue siendo un acto punible y sujeto a la ley penal del país.

1.3.2 El Infanticidio en la legislación peruana

Icochea & Barrenechea (2022), argumentan que este comportamiento delictivo se identifica como el nomen iuris de infanticidio y está contemplado en el art 110° CP, que establece que una madre que cause la muerte de su hijo durante el parto o estando bajo la influencia del estado puerperal, será sancionada con una pena de prisión de uno a cuatro años, o con la realización de trabajo comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

1.3.2.1 Durante el parto

Pariona & Vargas (2020) indican que el término "durante el parto" alude al proceso de dar a luz que se inicia desde las primeras contracciones uterinas y son el primer indicio que el parto está iniciando y marcan el comienzo del trabajo de parto. Además, este proceso se puede dividir en varias etapas, cada una con sus propias características y duración variable.

Sin embargo, Pérez (2012) precisa que el proceso de parto comienza con las primeras sensaciones dolorosas causadas por las contracciones uterinas, las cuales persistirán hasta que el bebé sea expulsado. En resumen, el alumbramiento comienza con las primeras contracciones

del útero y progresa a través de varias etapas hasta que el bebé nace y la placenta es expulsada. Por ende, cada etapa tiene sus propias características y desafíos.

1.3.2.2 Estado puerperal

Flores (2020), menciona que el estado puerperal es considerado como el período temporal de recuperación, tanto a nivel físico como psicológico, que atraviesa la madre con el objetivo de retornar a su estado previo al embarazo. Este lapso, conforme a la CIE-11, tiene una duración habitual de seis semanas. Además, el estado puerperal constituye un trastorno que afecta el aspecto emocional de la psique, categorizado de acuerdo a la CIE-10 en cuatro escalas, como la depresión leve, moderada y severa con signos psicóticos.

Sin embargo, Rodríguez (2015) indica que la depresión postparto, es un trastorno recurrente importante que afecta principalmente a mujeres en período de lactancia. Los síntomas depresivos generalmente surgen entre las 2 y 6 semanas después del parto. Es fundamental reconocer que esta condición puede extenderse más allá del posparto, impactando la identidad de la persona.

Por otro lado, Domínguez & Mechan (2016) menciona que, cada día alrededor de 800 mujeres mueren en todo el mundo debido a complicaciones inevitables referentes al embarazo, el parto y el periodo de puerperio. Puesto que, el 99% de estos casos ocurren en países en desarrollo. A nivel global, entre 1990 y 2010, se registró una reducción del 47% en la tasa de mortalidad materna. Estas complicaciones pueden surgir en cualquier momento durante el embarazo, el parto o hasta 42 días después del parto, y a menudo se presentan de manera repentina e impredecible. Entre el 11% y el 17% de estas complicaciones ocurren durante el parto, mientras que entre el 50% y el 71% tienen lugar durante el período posparto.

En conclusión, estos autores concuerdan que el puerperio es el intervalo temporal que se presenta tras el parto, que puede afectar significativamente el estado físico y emocional de una madre. En casos extremos, puede contribuir a comportamientos peligrosos, como el infanticidio. Por ende, es fundamental que la madre reciba el apoyo adecuado y tenga acceso a cuidados médicos y emocionales para asegurar su bienestar y el del recién nacido.

1.3.3 Tipicidad objetiva en el delito de Infanticidio

1.3.3.1 Bien jurídico

Pérez (2012), precisa que la vida humana independiente es el bien protegido, ya que, el ser humano para desarrollarse en este mundo, no necesita de mecanismo artificial. Esto es, desde el momento en que, de manera natural, el bebé intenta salir del vientre materno hacia adelante.

En la misma línea, Luna & Manrique (2021) afirman que el principal interés protegido de este delito, es la vida humana independiente del recién nacido, reconocida y considerada valiosa por la ley como una vida independiente y digna de salvaguarda.

1.3.3.2 El sujeto activo

Según, Pariona & Vargas(2020) la autora responsable del infanticidio es la progenitora biológica del neonato, de acuerdo con la configuración legal del delito. Por tanto, se trata de un delito típico cometido directamente por el propio perpetrador.

Asimismo, Cochachin (2011) indica que el infanticidio se constituye como un delito especial impropio. Por ende, si la madre no cumple con las circunstancias específicas del tipo penal, sería responsable del delito de parricidio.

En conclusión, ambos autores afirman que en el infanticidio la madre solo puede ser sujeto activo según nuestra legislación. Sin importar que la madre sea casada, soltera o viuda. Puesto que, no se considera su estatus social ni sus convicciones morales; en otras palabras, se omite cualquier consideración de naturaleza social o ética.

1.3.3.3 El sujeto pasivo

Rojas (2020), señala que, es sujeto pasivo el individuo que está a punto de nacer, que está naciendo o que ha nacido recientemente y se desarrolla normalmente, mientras la madre se encuentra en estado de puerperio.

En la misma línea, Velarde (2019) afirma que, en el infanticidio, el sujeto pasivo abarca a la persona que está por nacer, la que está en proceso de nacimiento y la que ya ha nacido y está en pleno desarrollo durante el periodo en que la madre experimenta el estado puerperal.

1.3.3.4 Conducta típica

Luna & Manrique (2021), indican que en el infanticidio es necesario que la madre provoque el fallecimiento de su hijo durante el proceso de parto o en etapa de puerperio. Además, la legislación tiene como objetivo salvaguardar la vida del neonato. Asimismo, la acción típica implica haber cumplido todos los elementos específicos que constituyen el delito de infanticidio y haber causado el resultado previsto por la ley.

1.3.4 Tipicidad Subjetiva en el delito de Infanticidio

De acuerdo a Pariona & Vargas (2020) para que se materialice el infanticidio, es esencial que el sujeto activo que es la madre, actúe con dolo. Es decir, tenga la voluntad y sobre todo sea conciente de la acción ilícita que se encuentra realizando.

Asimismo, Luna & Manrique (2021) reitera que, para atribuirle el delito de infanticidio al perpetrador, es necesario demostrar que actuó con dolo eventual. Esto significa que la madre estaba consciente y sabía que su acción era ilícita, y aun así decidió continuar con esa conducta hasta lograr el resultado deseado, que es el fallecimiento del recién nacido.

1.3.5 Del delito culposo

De acuerdo a Alvarado (2023), manifiesta que todo delito imprudente presenta la parte objetiva y subjetiva del tipo. Por ende, esto implica la violación de una norma de cuidado, que consiste en una lesión específica o la colocación en riesgo de un bien protegido penalmente, que es la vida humana independiente. Por ende, esta conducta negligente, puede ser por culpa consciente o inconsciente.

Por otra parte, Rebaza (2023) indica que la estructura del tipo comprende la transgresión de un deber de cuidado. En este contexto, se identifican los aspectos subjetivos, que comprenden el aspecto positivo de haber consentido la acción negligente y el aspecto negativo de no haber deseado el resultado provocado por el autor. Por lo tanto, se diferencian dos tipos de culpa: la consciente e inconsciente.

Sin embargo, Suarez y otros (2002) mencionan que el delito imprudente se estructura de manera similar a otros tipos de delitos en el derecho penal, pero con una diferencia crucial, ya que, se centra en la falta de precaución o cuidado por parte del autor, en lugar de una intención deliberada de cometer un acto ilícito. Asimismo, la parte objetiva de los delitos por imprudencia se constituye cuando se lleva a cabo una acción que excede el nivel de riesgo permitido y se atribuye objetivamente el resultado, lo que implica la presencia tanto de un desvalor en la acción como en el resultado.

1.3.5.1 Tipo objetivo

Choclan (1998) manifiesta que el deber objetivo de cuidado, refiere reconocer el peligro, según lo describe Jescheck. Esto implica observar las condiciones en las que se lleva a cabo una acción, calcular el curso probable de los acontecimientos y considerar cualquier cambio en las circunstancias concurrentes. En realidad, este requisito se refiere a la capacidad individual de prever el riesgo; es decir, si el riesgo era previsible, se reprocha al autor por no haber sido consciente de él y por no haber ajustado su conducta para evitar el daño en una situación peligrosa.

Asimismo, Suarez y otros (2002) indican que este tipo se configura a través de la ejecución de un acto que excede el umbral del riesgo permitido, que implica un desvalor tanto de la conducta como del resultado. Por ende, la atribución del resultado a quien ha violado el deber de cuidado, creando un riesgo para el bien jurídico, se apoya en diversos criterios.

Por ende, Suarez y otros (2002) mencionan que el primer criterio es la teoría del incremento del riesgo, propuesta por Roxin. Ya que, establece que el resultado debe ser una manifestación del riesgo originado por la acción del autor y debe haber aumentado la probabilidad que se produzca ese resultado. Esto se evidencia, al comparar el peligro creado por la acción con el peligro que habría existido si se hubiera seguido una conducta correcta.

Sin embargo, Feijo (2015) manifiesta que la teoría del incremento del riesgo establece que, si la acción del sujeto aumenta la posibilidad de daño en contraste con lo hipotéticamente consentido, entonces la conducta ilícita se ajusta al tipo de delito imprudente consumado. En cambio, si no hay un incremento en el riesgo, no se puede atribuir el resultado.

Por otro lado, Suarez y otros (2002) indican que el segundo criterio es la teoría del fin de protección de la norma, que afirma la necesidad considerar qué objetivos busca lograr la norma de cuidado que se ha infringido, qué riesgos pretende evitar, y si alguno de esos riesgos se concretó en el resultado. Así, se considera que un resultado es objetivamente imputable cuando se encuentra en el ámbito de salvaguarda establecido por la norma penal, la cual ha sido infringida por una acción que genera un riesgo o peligro jurídicamente reprochable. Por

consiguiente, si el resultado no se encuentra entre aquellos que la norma busca prevenir, se debe rechazar la imputación de dicho resultado.

Por consiguiente, Feijo (2015) define que el criterio del fin de protección de la norma se basa en la premisa que, cuando hay concurrencia de riesgos típicos y permitidos, es necesario determinar que el resultado efectivamente realiza el riesgo típico. Este criterio se fundamenta en la idea que la normativa de conducta se refiere exclusivamente a ciertos riesgos, sin requerir la prevención de la realización de riesgos permitidos o de cualquier tipo de riesgos en general.

En la misma línea, como tercer criterio tenemos la teoría de la evitabilidad de acuerdo a Suarez y otros (2002), que sostiene que un sujeto no será responsable de un resultado si se puede afirmar, con alta probabilidad, que dicho resultado se habría producido incluso si el sujeto hubiera actuado conforme a su deber.

Sin embargo, Feijo (2015) considera que las primeras formulaciones de la teoría de evitabilidad, sostenían que el resultado solo podía atribuirse si había certeza o una alta probabilidad que incluso una conducta correcta no habría evitado el resultado, o más precisamente, si se demostraba que una conducta alternativa adecuada también habría producido el mismo resultado. Sin embargo, para superar estos problemas, esta teoría ha evolucionado y en su versión actual defiende que no se puede imputar el resultado cuando la lesión era inevitable, o a menos que se demuestre con una posibilidad cercana a la certeza de que el resultado podría haberse prevenido, mediante una conducta alternativa adecuada conforme al derecho.

En conclusión, para establecer si existe un vínculo normativo entre el daño causado y la conducta que incumplió el deber de cuidado, se puede utilizar como criterio complementario la comparación de la conducta consumada con una conducta más cuidadosa (teoría de la evitabilidad).

1.3.5.2 Tipo Subjetivo

1.3.5.2.1 Acción u omisión voluntaria no maliciosa

Según, Suarez y otros (2002) para establecer si existe una relación normativa entre el daño causado y la conducta que incumplió el deber de cuidado, se puede utilizar como criterio auxiliar la comparación de la conducta realizada con una conducta más cuidadosa (teoría de la evitabilidad).

En la misma línea, Alvarado (2023) indica que es una acción u omisión voluntaria no maliciosa se refiere a un comportamiento en el que una persona realiza o deja de realizar una acción de manera intencional, pero sin la intención de causar daño o perjuicio. Este tipo de acciones u omisiones pueden ocurrir por diversos motivos, como descuido, negligencia o ignorancia, pero no están impulsadas por un deseo deliberado de hacer daño.

1.3.5.2.2 La infracción del deber de cuidado

Según Suarez y otros (2002), indican que la desvalorización de la acción implica que cuando se incumple la norma que exige precaución, se divide en dos aspectos. El deber interno

de precaución requiere reconocer la presencia del peligro y su gravedad aproximada; así, la negligencia inconsciente puede ser penalizada por no percatarse del riesgo, violando la norma que demanda estar alerta ante él. El deber externo de precaución consiste en actuar externamente de acuerdo con la norma previamente reconocida; ya que implica haberla reconocido, solo puede considerarse subjetivamente en la negligencia consciente. Por lo tanto, frente a comportamientos igualmente peligrosos, la negligencia consciente es más grave que la inconsciente.

Por consiguiente, Hurtado (2009) menciona que la culpa consciente hace referencia al individuo que actúa sabiendo que su conducta podría ocasionar un resultado ilegal o perjudicial, aunque sin la intención directa de causarlo. Esto significa que la persona es consciente del riesgo que su acción pueda tener consecuencias negativas, pero decide proceder a pesar de ese conocimiento, confiando en que el daño o resultado ilegal no se materialice. En otras palabras, el agente reconoce que su comportamiento podría ser peligroso y provocar daño, pero no tiene la intención que ocurra ni lo acepta como resultado deseado.

Sin embargo, respecto a la culpa inconsciente, Hurtado (2009) indica que ocurre cuando una persona provoca un daño sin darse cuenta que su conducta implica un riesgo, a pesar que debería haber sido consciente de ello. En otras palabras, el individuo actúa de manera negligente o imprudente porque no percibe el peligro que su acción podría generar, aunque una persona razonable en su misma situación habría sido consciente del riesgo. Aunque la persona no tiene intención de causar daño ni es consciente del riesgo implicado en su comportamiento, su falta de previsión y cuidado se considera suficiente para atribuirle responsabilidad penal. Esta forma de culpabilidad se basa en la carencia de la debida diligencia y en la omisión de las precauciones pertinentes. que una persona prudente habría tomado en circunstancias similares.

Por otra parte, Villa (1997) afirma que, el deber de precaución se deriva tanto de la normativa como de las sugerencias de una autoridad competente. En un delito negligente por acción, el autor es requerido a no descuidar su comportamiento, mientras que, en un delito negligente por omisión, el autor debe actuar con precaución en lugar de descuidar su acción.

1.3.5.2.3 La previsibilidad

Según, Suarez y otros (2002) en el contexto de los delitos de imprudencia, solo se puede exigir lo que sea previsible. El resultado debe ser posible y previsible para una persona promedio. Además, según la doctrina científica, tanto el resultado en su forma específica como el desarrollo causal en sus aspectos fundamentales deben haber sido previsible para una persona normal.

En la misma línea, Heinrich y otros (2001) señalan que, el requisito de previsibilidad representa un componente psicológico que se manifiesta en la facultad de reconocer el daño potencial, y está relacionado con el aspecto normativo asociado a la transgresión del deber de cuidado.

Por consiguiente, Choclan (1998) indica que la previsibilidad en el delito imprudente se refiere a la capacidad o responsabilidad de anticipar las consecuencias de las propias acciones. Desde una perspectiva legal y ética, implica que se espera que una persona pueda prever los

resultados negativos que podrían surgir de actuar de manera imprudente antes de llevar a cabo dichas acciones. Este concepto es fundamental en el derecho penal porque determina si una persona debería haber anticipado el riesgo de daño antes de actuar, especialmente en casos como accidentes causados por negligencia. La previsibilidad, por tanto, juega un papel clave en establecer la culpabilidad en delitos imprudentes; si una persona debería haber previsto el riesgo, pero actuó sin considerar adecuadamente las consecuencias negativas posibles, podría enfrentar responsabilidad penal por su imprudencia.

1.3.5.2.4 El resultado

De acuerdo a Suarez y otros (2002), las conductas imprudentes solo son punibles de sanción penal cuando producen un resultado. Además, el desvalor de la acción, por sí solo, no basta para justificar la imposición de una pena; es imprescindible que el resultado derive directamente de la conducta imprudente que generó o intensificó el riesgo para un bien jurídico que ha sufrido un daño real. Este resultado forma parte del tipo penal correspondiente al delito imprudente, lo que indica que una acción imprudente que no produce resultado alguno es considerado fuera del ámbito penal.

Asimismo, Muñoz (2009) manifiestan que las acciones imprudentes solo son objeto de castigo cuando generan resultados específicos. El valor negativo de la acción (la imprudencia) por sí sola no es motivo suficiente para justificar una sanción penal; también debe estar asociada al valor negativo del resultado (la ejecución de un resultado prohibido). Esto subraya la distinción entre el valor negativo de la acción y el valor negativo del resultado.

1.3.5.2.5 Relación de causalidad

Suarez y otros (2002) para establecer la relación de causalidad en estos casos, los tribunales suelen aplicar un estándar de causalidad conocido como "causa adecuada" o "causa eficiente". Esto implica determinar si la conducta imprudente fue una causa directa y significativa del resultado dañino. En otras palabras, se busca establecer si, dadas las circunstancias particulares del caso, la acción negligente del individuo fue una causa "adecuada" o "eficiente" del daño.

II. Materiales y métodos

Enfoque de investigación

En este estudio de investigación, se adoptará un enfoque cualitativo, que de acuerdo a Witker (2021), es un método metodológico flexible y adaptable para la generación de nuevos conocimientos al recopilar y analizar datos no numéricos. Este enfoque se centrará en el análisis de artículos y jurisprudencias relacionadas con la problemática, lo que permitirá una comprensión más profunda de conceptos complejos e interacciones sociales, facilitando su interpretación y descripción de las acciones a emprender. Es importante destacar que la investigación cualitativa carece de estandarización y no posibilita el análisis estadístico ni la generalización a poblaciones más amplias que las estudiadas inicialmente. Debido a ello, el presente trabajo de investigación analiza diversos artículos, libros, sentencias que permitirá analizar y comprender las técnicas de tipificación que se emplean en los delitos imprudentes y así construir la incorporación culposa en el infanticidio.

Tipo de Investigación

En cuanto al tipo de investigación, se empleará la aplicada, ya que, busca generar conocimiento con una aplicación directa al problema en la sociedad que es el infanticidio. Asimismo, este tipo de investigación es claro, analítico, que, a través de la investigación de libros, artículos y sentencias, tienen como objetivo resolver situaciones concretas que surgen en la realidad, como es el caso de desarrollar la incorporación culposa de este delito. Por consiguiente, se aplicará un nivel interpretativo, que tiene la finalidad de explicar el sentido del texto al relacionar los contenidos con los conocimientos previos del lector. Este enfoque autoriza organizar, examinar y esquematizar la información referente al infanticidio, admitiendo una postura particular frente a lo leído, como la construcción de la incorporación culposa de este delito. En otras palabras, implica identificar las ideas principales y organizarlas de acuerdo con el criterio del investigador para generar nuevos conocimientos como las técnicas de tipificación de los delitos imprudentes y abordar la problemática planteada.

Métodos de investigación

En la presente investigación, se aplicarán varios métodos, como el analítico, inductivo, deductivo, explicativo, sintético y dialectico. Según Terradillos (2014), contribuyen al proceso de razonamiento al reconstruir un conjunto a partir de los elementos identificados mediante el análisis, a través de una síntesis sistemática y concisa, como la construcción de la incorporación culposa en el infanticidio.

Asimismo, la idea es analizar minuciosamente cada elemento antes de combinar la información para lograr una comprensión más completa, como es el análisis de la tipicidad objetiva y subjetiva del infanticidio y del tipo imprudente. Es decir, se realiza un procedimiento que genera conceptos, teorías y estructuras de conocimiento institucionalizadas que pueden ser respaldadas o cuestionadas a través de procesos continuos de investigación, a través del intercambio de proposiciones, contraproposiciones y resolviendo las contradicciones mediante la formulación de una conclusión final.

Corpus

En este tipo de investigación se aplicará el corpus, el cual consiste en la selección de sentencias para realizar el análisis documental que amerita un estudio de casos de manera precisa y coherente.

Tabla 1

Corpus

Nº	Sentencias	Títulos
1	EXP N.º 441-2021	Corte Interamericana de Derechos Humanos

Muestreo

Asimismo, en el presente estudio de investigación, se llevará a cabo la identificación y análisis de sentencias nacionales y emitidas por la CIDH. Para la selección de casos, se empleará un tipo de muestreo no probabilístico por conveniencia, ya que, voy a contrastar teorías del deber objetivo de cuidado y la previsibilidad, con el análisis de mis variables.

Instrumentos

Se empleará la Matriz de Análisis Documental y Contenido de sentencias, que de acuerdo a Witker (2021), consiste en la búsqueda, recolección, organización y de designación de información específica que contribuya a darle adecuada solución a nuestro problema, como diversas jurisprudencias nacionales e internaciones, emitidas por la CIDH

En este contexto, se realizará un análisis detallado de la sentencia de la CIDH N.º 441-2021, caso MANUELA Y OTROS VS. EL SALVADOR, resuelto el 02 de noviembre de 2021. Estas decisiones judiciales cuestionan la idea de que una mujer privó intencionalmente de la vida a su recién nacido solo por no buscar ayuda inmediata. Para llevar a cabo este análisis, se utilizarán instrumentos específicos como la Matriz de Análisis Documental y de Contenido de Sentencias de la Legislación Nacional.

Plan de análisis de datos

Según Witker (2021), el tratamiento de datos implica la recopilación de datos en bruto para convertirlos en información comprensible, como gráficos, tablas y documentos. En este trabajo de investigación, el primer paso consistirá en recopilar datos, lo cual implica procesar y analizar datos recolectados de fuentes de almacenamiento disponibles con información de calidad, como libros, artículos y sentencias relacionadas a nuestra problemática. Estos datos deben estar en condiciones óptimas y actualizados.

Posteriormente, se lleva a cabo la preparación de datos, que incluye la detección y eliminación de errores, así como la exclusión de información repetitiva e incompleta. Se selecciona los datos necesarios y específicos que se utilizará en el procesamiento y análisis de datos. Por consiguiente, se realiza la introducción de datos, donde la información selecta se envía a sus destinos respectivo y se traducen a un lenguaje comprensible. Además, se lleva a cabo el procesamiento o limpieza de datos, etapa en la cual los datos procesados en la fase anterior se preparan y optimizan para su uso final. Posteriormente, se procede a la interpretación de datos y se realiza el almacenamiento de datos, que implica almacenar todos los datos eficaces proveniente del procesamiento y análisis de datos. Finalmente, se procede a someterlo a una revisión a través de Turnitin.

III. Resultados y discusión

En el presente capítulo, se pretende proponer la incorporación de la modalidad delictual culposa en el infanticidio para alcanzar una correcta proporcionalidad de la pena. Por ende, este enfoque se centrará en el examen de artículos y jurisprudencias pertinentes a la problemática, lo que permitirá una comprensión más exhaustiva, con el propósito de abordar el problema planteado al inicio del estudio. En consecuencia, los hallazgos se dividieron en dos partes, primero fundamentara la incorporación de la modalidad delictual culposa en la doctrina y jurisprudencia comparada; para posteriormente analizara el principio de proporcionalidad de la pena desde la doctrina nacional. Lo mencionado, se relacionó con técnicas de tipificación y subprincipios.

3.1 Incorporación de la modalidad delictual culposa en la doctrina y jurisprudencia comparada

Como primer objetivo específico, se fundamentará la incorporación de la modalidad delictual culposa en la doctrina y jurisprudencia comparada. Por ende, los hallazgos se centraron en el análisis de una jurisprudencia pertinente a la problemática, la construcción de técnicas de tipificación y el derecho comparado. Puesto que, en nuestro país, el infanticidio se define como un delito penal que implica la acción de una madre que, en un estado de desesperación y rechazo, causa el fallecimiento de su hijo recién nacido o de apenas unos días de vida. Por ende, este delito es especial, dado que, el sujeto activo es la madre, que atenta contra un derecho fundamental, que es la vida.

Por tanto, Pérez (2012) manifiesta que el bien jurídico del infanticidio es la vida humana independiente, dado que el desarrollo del ser humano en el mundo no requiere de intervenciones artificiales. Puesto que, desde el instante en que el bebé comienza su salida natural del útero materno, su vida debe ser considerada como un valor a preservar.

Por consiguiente, para que este delito se configure es crucial que la madre actúe con dolo. Esto significa que debe tener la intención y plena conciencia de la acción ilícita que está llevando a cabo. Asimismo, el infanticidio no contempla la figura del delito culposo. Sin embargo, sería necesario que esta categoría existiera dentro de su marco legal, especialmente en la modalidad durante el parto, que refiere al proceso de dar a luz, comenzando con las primeras contracciones uterinas, las cuales indican el inicio del parto y marcan el comienzo del trabajo de parto. Este proceso se divide en varias fases, cada una con características y duraciones distintas.

En el EXP N° 441-2021 de la CIDH, ubicado en el anexo A-1, cuestionan la idea de que una mujer privó intencionalmente de la vida a su recién nacido solo por no buscar ayuda inmediata en el país El Salvador. El 11 de agosto de 2008, El Tribunal de Sentencia de San Francisco de Gotera, en el Departamento de Morazán, condeno a Manuela, ciudadana salvadoreña, a treinta años de prisión por el delito de homicidio agravado, tras ser acusada de haber causado el fallecimiento de su hijo recién nacido al no buscar asistencia inmediata.

El historial médico de Manuela muestra que, desde 2006, presentó varios problemas de salud, incluyendo gastritis aguda y adenitis cervical. En 2007, se le detectaron masas en el

cuello que confirmaron adenitis con posible linfopatía. Asimismo, el 26 de febrero del 2008, estando embarazada, pero sin tener conocimiento de la duración de su gestación, sufrió una caída que le causó dolor en la zona lumbopélvica y sangrado. Al día siguiente, su madre la halló inconsciente y fue llevada al hospital.

Ese día marcó un cambio irreversible en su vida. Manuela ingresó al hospital por una emergencia obstétrica y de manera inesperada, fue acusada de homicidio. De inmediato, se ordenó un allanamiento en su domicilio, donde se halló el cuerpo de un bebé fallecido dentro de una fosa séptica. En efecto, fue condenada a treinta años de prisión, al ser considerada responsable del fallecimiento de su hijo recién nacido.

Mientras estaba detenida, Manuela sufrió un deterioro de salud, diagnosticándosele linfoma de Hodgkin en febrero de 2009. Falleció el 30 de abril de 2010 en el Hospital Nacional Rosales sin recibir la atención necesaria. El 21 de marzo de 2012, varias organizaciones como el CDR, la CMDL, presentaron una solicitud ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en nombre de Manuela y su familia. Asimismo, el 29/07/ 2019, la Comisión remitió el caso a la CIDH para que determinara la responsabilidad a nivel internacional de El Salvador, por la violación de derechos fundamentales, como el derecho a la vida, salud, libertad personal, garantías judiciales, igualdad ante la ley, protección judicial y juicio imparcial. El 2 de noviembre de 2021, la CIDH declaró al Estado salvadoreño responsable de estas violaciones y ordenó medidas de reparación.

Asimismo, el Tribunal que emitió sentencia condenatoria contra Manuela, usó términos como “el instinto maternal es el de protección a su hijo” sin considerar su grave estado de salud ni respetar la presunción de inocencia y el debido proceso. No había pruebas que vincularan su conducta con el resultado y la falta de evidencia objetiva se sustituyó por estereotipos y prejuicios.

Por consiguiente, considero que la perspectiva de la CIDH es válida y la respaldo plenamente. Manuela debió haber sido imputada por el delito de infanticidio culposo, ya que, no tuvo la intención de causar el fallecimiento de su hijo recién nacido, el incidente fue consecuencia de su delicado estado de salud. No obstante, dicha figura legal no estaba contemplada en la legislación de su país. Por tanto, es crucial que en Perú se introduzca la modalidad culposa en el infanticidio durante el parto, con el fin de evitar situaciones similares al caso de Manuela, quien fue acusada de un delito que no cometió.

Considerando que, los delitos imprudentes son aquellos, que el daño no se provoca con la intención expresa de causar perjuicio. Sin embargo, se caracterizan por la falta de precaución o diligencia del agente, como podría ocurrir durante el parto en el infanticidio. Asimismo, pueden ser ocasionados por acción u omisión y pueden clasificarse como delitos de resultados, ya que, el individuo causa un cambio en el entorno de acuerdo con la normativa peruana. Por tanto, Manuela jamás imaginó que su condición de salud podría provocar el fallecimiento de su hijo durante el nacimiento, en ningún momento fue su intención causar tal desenlace. Lo fundamental de la definición del delito no es solo el resultado, sino cómo se lleva a cabo la acción.

Por tanto, la modalidad culposa en el infanticidio durante el parto, se define como aquella en que el sujeto activo actúa de manera imprudente. Es decir, eleva a cabo una acción tipificada por la ley penal sin intención deliberada, ya sea por incumplimiento de un deber de cuidado o por no ser consciente del riesgo, aunque confía en que el resultado adverso no se materializará. Además, se reconocen dos tipos de imprudencia, consciente e inconsciente.

La imprudencia consciente también denominada culpa con representación, consiste en que el autor no desea causar un resultado desvalorado, pero, es consciente de que su conducta podría dar lugar a un delito; sin embargo, actúa con la expectativa de que dicho resultado no se materializará. Sin embargo, la imprudencia inconsciente, también conocida como imprudencia sin representación, se caracteriza por el hecho de que el autor, sin intención de cometer ningún acto ilícito, incumple con el deber de cuidado y no anticipa la eventualidad de causar un resultado desfavorable, a pesar de que tal previsión sería razonablemente exigible. En este sentido, implica que el autor no solo no desea el resultado lesivo, sino que ni siquiera anticipa su posibilidad, careciendo de la percepción del peligro inherente a su conducta y este tipo de imprudencia tuvo Manuela.

En efecto, el delito imprudente se configura de manera similar a otros tipos de delitos en el derecho penal, pero con una diferencia fundamental, ya que, se enfoca en la falta de precaución o cuidado del autor, en lugar de una intención deliberada de realizar un acto ilícito. Además, la dimensión objetiva de los delitos imprudentes se establece cuando se realiza una acción que sobrepasa el nivel de riesgo permitido y se atribuye objetivamente el resultado, lo que conlleva la existencia de un desvalor tanto en la acción como en el resultado. Por ende, resulta esencial construir una técnica de tipificación que abarque tanto los aspectos objetivos como subjetivos en el delito de infanticidio culposo. Asimismo, iniciaremos con la tipificación del tipo objetivo.

En el aspecto objetivo el primer criterio es la teoría del incremento del riesgo, propuesta por Roxin, que establece que el resultado debe reflejar el riesgo inducido por la acción del autor, y la conducta del mismo debe haber aumentado la probabilidad de que dicho resultado se produjera. Esta situación se evalúa en el caso específico mediante la comparación entre el peligro creado por la acción y el peligro que habría existido si se hubiera adoptado un comportamiento adecuado.

Es decir, si la acción del autor eleva la posibilidad de daño en relación con lo que sería hipotéticamente permitido, dicha conducta se ajusta al tipo penal del infanticidio culposo. Por el contrario, si no se evidencia un incremento en el riesgo, no es posible atribuir el resultado. En otras palabras, cuando existe incertidumbre sobre si el riesgo no permitido ha contribuido al resultado, este se imputa únicamente si se prueba que el autor ha generado un riesgo que no estaba autorizado.

En la misma línea, el segundo criterio es la teoría del fin de protección de la norma, que considera los objetivos que persigue la norma de cuidado infringida, los riesgos que intenta prevenir y si alguno de esos riesgos se materializó en el resultado del infanticidio culposo. En consecuencia, el resultado es atribuible de manera objetiva cuando se sitúa bajo el esquema de protección establecido por la normativa penal, la cual ha sido transgredida mediante una acción

que introduce un riesgo o peligro considerado jurídicamente inadmisibles. Por ende, si el resultado no se enmarca dentro de los riesgos que la norma pretende prevenir, debe rechazarse la imputación de dicho resultado.

En este marco, cada norma de cuidado posee objetivos específicos y está concebida para prevenir ciertos riesgos. En el contexto del infanticidio culposo, la norma de cuidado está orientada a salvaguardar la vida del sujeto pasivo. Es esencial establecer si el riesgo materializado era uno de los riesgos que la norma penal pretendía prevenir. Asimismo, para que un resultado sea considerado imputable, debe ubicarse dentro del marco de protección delineado por la mencionada norma, lo que implica que el daño o riesgo producido debe corresponder a los riesgos que la norma intentaba prevenir.

En efecto, si la acción que causó el resultado generó un riesgo no autorizado o permitido por la ley, el resultado puede ser imputable. En consecuencia, si no se ajusta a los riesgos que la norma de cuidado intentaba prevenir, no puede atribuir la responsabilidad del resultado al autor. En otras palabras, si no se alinea con los riesgos que la norma intenta proteger, no se debe considerar que el autor ha infringido la norma en ese caso particular.

Por otro lado, Feijo (2015) señala que como tercer criterio tenemos la teoría de la evitabilidad, manifestando que las primeras formulaciones de esta teoría, afirmaban que un resultado solo podía ser imputado si existía certeza o una alta probabilidad de que incluso una conducta correcta no habría impedido el resultado o si se demostraba que una conducta alternativa adecuada también habría conducido al mismo resultado. No obstante, para abordar estas dificultades, la teoría ha evolucionado. En su formulación actual, establece que el resultado no puede ser imputado si la lesión era inevitable, salvo que se demuestre con una probabilidad casi cierta que el resultado podría haber sido prevenido mediante una acción alternativa apropiada de acuerdo con el derecho.

En síntesis, la teoría de evitabilidad es la más idónea para la construcción de una modalidad culposa en el infanticidio durante el parto. Dado que, el resultado no puede ser atribuido al autor si la lesión, en este caso la muerte del recién nacido, era inevitable. Esto significa que, para responsabilizar al autor por el infanticidio culposo, debe acreditarse con un grado de probabilidad casi equivalente a la certeza, que el resultado podría haber sido prevenido mediante una conducta alternativa adecuada y conforme a los estándares legales de cuidado.

En otras palabras, si se puede probar que, a pesar de que el autor actuará de acuerdo con los deberes de cuidado que la ley exige, la muerte del recién nacido no podía haberse evitado debido a circunstancias inevitables, no se le podrá atribuir responsabilidad penal. Solo si se demuestra que la muerte del recién nacido podría haberse evitado mediante una conducta diferente y adecuada a las exigencias legales, se podrá imputar el resultado a la autora del infanticidio culposo. Por consiguiente, procederemos con la construcción del aspecto subjetivo para incorporar una modalidad delictual culposa en el infanticidio.

Según, Alvarado (2023) declara la acción u omisión voluntaria no maliciosa, considerado como un comportamiento en el que un individuo lleva a cabo o se abstiene de realizar una acción de manera intencional, sin tener la intención de causar daño o perjuicio. Este

tipo de acciones u omisiones pueden resultar de diversos factores, como descuido, negligencia o falta de conocimiento, pero no están motivadas por un deseo deliberado de causar daño.

En el contexto del infanticidio culposo, se relaciona con comportamientos en los que la madre realiza o se abstiene de realizar una acción de manera intencional, sin la intención de causar daño a su hijo durante el parto. Puesto que, la conducta del autor puede estar motivada por factores como descuido, negligencia o falta de conocimiento, en lugar de un deseo deliberado de causar perjuicio. En síntesis, esta responsabilidad penal se fundamenta en la ausencia de cuidado o precaución, que llevó a la muerte del recién nacido, no en una intención maliciosa de causar daño.

De la misma forma, la infracción del deber de cuidado es un factor fundamental para la tipificación subjetiva en el delito culposo. Ya que, la desvalorización de la acción se manifiesta en la evaluación de las diferentes formas de negligencia del sujeto activo. El incumplimiento de la norma que exige precaución se examina desde dos enfoques: el deber interno y el deber externo de precaución.

En efecto, el deber interno de precaución, requiere que la madre identifique el peligro y la gravedad del riesgo asociado con su conducta. En casos de negligencia inconsciente, el sujeto activo no percibe el riesgo, lo que resulta en la infracción de la norma que demanda vigilancia ante los peligros que podrían afectar al recién nacido. En contraste, el deber externo de precaución se centra en la obligación de actuar de acuerdo con las normas establecidas.

En la negligencia consciente, el autor ha reconocido la norma, pero, a pesar de ello, no actúa en conformidad con ella, ya que, confía en que el resultado lesivo no se efectuara, lo que incrementa la gravedad.

Por tanto, la magnitud de responsabilidad de la madre varía en función de si la negligencia es consciente o inconsciente. La negligencia consciente, que implica una falta de acción a pesar del reconocimiento del riesgo, se considera más grave que la negligencia inconsciente, donde el riesgo no fue detectado.

La culpa consciente se relaciona con el comportamiento de la madre, que actúa a sabiendas de que su conducta podría causar un resultado ilegal o perjudicial, aunque no tenga la intención directa de causarlo. En casos de infanticidio culposo, implica que es consciente del riesgo que su conducta puede generar sobre el recién nacido y las eventuales repercusiones adversas que podrían surgir. A pesar de este conocimiento, la madre decide proceder con su acción, confiando en que el daño o resultado fatal no se materialice. En otras palabras, el sujeto activo reconoce que su comportamiento podría ser peligroso y provocar la muerte del recién nacido, pero no tiene la intención de que ocurra ni acepta el resultado como un objetivo deseado.

Por otro lado, la culpa inconsciente se manifiesta cuando la madre causa daño sin percatarse de que su conducta conlleva un riesgo, a pesar de que debería haber sido consciente de dicho riesgo. En estos casos, el sujeto activo actúa de manera imprudente o negligente al no reconocer el peligro potencial que su acción podría generar sobre su hijo durante el parto. Sin embargo, aunque la madre no busca causar daño y no es consciente del riesgo relacionado con

su conducta, la carencia de previsión y la falta de las medidas precautorias adecuadas son suficientes para atribuirle responsabilidad penal.

En la misma línea, la previsibilidad es un factor importante en los delitos imprudentes, puesto que, refiere a la capacidad de anticipar las posibles consecuencias derivadas de las propias acciones. Desde una perspectiva legal y ética, se espera que una persona pueda prever los efectos adversos que podrían resultar de actuar de manera imprudente antes de realizar dichas acciones.

En el contexto del infanticidio culposo, este factor es esencial, ya que permite determinar si la madre debería haber anticipado el riesgo de daño ante el sujeto pasivo, antes de proceder con su conducta. Ya que, es crucial para establecer su culpabilidad, puesto que, el sujeto activo debió haber previsto el riesgo de causar la muerte del recién nacido, pero actuó sin considerar adecuadamente las posibles consecuencias negativa. Po tanto, puede enfrentar responsabilidad penal por su imprudencia.

En consecuencia, el resultado constituye un factor significativo, ya que, las acciones imprudentes solo están sujetas a sanción cuando producen resultados específicos. El mero valor negativo de la acción no es suficiente para justificar una pena; debe estar vinculado al valor negativo del resultado.

Asimismo, la relación de causalidad es un factor imprescindible en estos casos, ya que, los tribunales tienen la obligación de evaluar si la conducta imprudente de la madre fue una causa directa y relevante del daño. En otras palabras, se busca determinar si, considerando las circunstancias específicas del caso, la acción negligente del sujeto activo fue una causa eficiente de la consecuencia letal. Por tanto, este análisis es esencial para determinar si el infanticidio culposo puede ser imputado al autor, asegurando que la imprudencia haya tenido una conexión significativa y directa con el resultado perjudicial.

En efecto, Gonzales (2005) hace referencia al infanticidio en el derecho comparado. Por ende, menciona que, en el país de el país de Venezuela, este delito se encuentra previsto en el art 413° CP, estableciendo que cuando el acto tipificado en el art 407° se lleva a cabo en un recién nacido que no se encuentra registrado dentro del plazo legal, la sanción se reduce. En el año 1995 en España se implementó un nuevo CP que despenalizó este delito.

Por consiguiente, en Argentina, la Ley 24410 ha abolido la disposición sobre Infanticidio en el Código Penal, pues esto sucedió después que el senador radical Eduardo Lafferriere propusiera en 1994 la eliminación de esta figura, argumentando que ni la honra, ni el honor se comprometen hoy en el parto. En la misma línea, en la legislación peruana, únicamente se contempla el infanticidio doloso.

En conclusión, la inclusión de la modalidad delictual culposa en el infanticidio es un paso necesario para abordar adecuadamente las complejidades y realidades que enfrentan las mujeres en situaciones de vulnerabilidad durante el parto. El análisis del caso de Manuela resalta cómo la falta de una categoría legal que contemple el infanticidio culposo puede llevar a condenas injustas y a violaciones graves de derechos humanos. La situación de Manuela ilustra la importancia de reconocer las circunstancias atenuantes que pueden influir en la

conducta de una madre en un estado crítico de salud, evidenciando que el delito no siempre es producto de una intención maliciosa.

3.2 Principio de proporcionalidad de la pena desde la doctrina nacional

Como segundo objetivo específico, se analizará el principio de proporcionalidad de la pena desde la doctrina nacional. Puesto que, la modalidad culposa del infanticidio, como figura delictiva, se presenta en el campo del derecho penal como una manifestación compleja de la responsabilidad penal vinculada a la muerte de un menor a causa de negligencia o imprudencia. Por ende, la aplicación del principio de proporcionalidad resulta esencial para garantizar que las respuestas del sistema penal sean justas y adecuadas a la gravedad del hecho. Este estudio tiene como objetivo analizar la manifestación de este principio en la determinación de penas y medidas en casos de infanticidio culposo.

Según De la Mata (2007), nos encontramos ante un principio regulativo general, inherente a la aplicación de todo el sistema jurídico. En lo que respecta a la justicia, la noción de proporción está indudablemente relacionada con conceptos como equilibrio y racionalidad. Así, este principio es considerado un criterio que busca equilibrar la relación entre los medios utilizados y los fines que se persiguen en el ámbito penal, lo que implica que cualquier medida restrictiva debe ser adecuada, necesaria y estrictamente proporcional al objetivo que se desea alcanzar. Esto garantiza la protección de los derechos fundamentales y evitar excesos. En consecuencia, la idea de proporción debe permitir restringir tanto sanciones innecesarias o desproporcionadas como delimitar comportamientos susceptibles de sanción.

Además, se señala que la proporcionalidad se vincula con el principio de razonabilidad, que requiere que las decisiones judiciales y las normas aplicadas sean justas y lógicas, evitando arbitrariedades. En la modalidad culposa del infanticidio, la razonabilidad exige considerar las circunstancias específicas del caso al emitir una sentencia. Un enfoque razonable implica analizar el estado emocional y social de la madre implicada, así como la naturaleza de la negligencia.

Por otro lado, Benavente y López (2010) indican que, en el contexto de la imposición de penas o medidas, el principio de proporcionalidad demanda el cumplimiento de sus tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

La idoneidad de la pena implica que esta debe ser efectiva para alcanzar los fines de la política criminal, tales como la prevención del delito y la salvaguarda de la sociedad. En el caso del infanticidio culposo, esto sugiere que la sanción debe ser lo suficientemente severa para disuadir conductas negligentes, pero también debe contemplar la posibilidad de rehabilitación.

Por consiguiente, el criterio de necesidad implica que cualquier medida restrictiva debe ser la menos gravosa posible para lograr el objetivo perseguido. En casos de infanticidio culposo, esto podría significar que, en lugar de una pena de prisión, se consideren medidas alternativas como programas de terapia psicológica. Estas alternativas no solo minimizan el impacto negativo sobre la madre acusada, sino que también pueden resultar más efectivas en la prevención de futuros incidentes.

La proporcionalidad en sentido estricto exige una relación equitativa entre la gravedad del hecho y la severidad de la pena impuesta. Este criterio requiere un análisis minucioso del grado de negligencia involucrado en el infanticidio culposo. Si se determina que la conducta de la madre resultó de un descuido menor, la pena debería reflejar este nivel de imprudencia, evitando sanciones desproporcionadas que no se correspondan con la gravedad del acto.

En conclusión, la aplicación de los subprincipios es esencial para asegurar una respuesta penal justa y adecuada. Ya que, permiten una evaluación integral que considera tanto la protección de los menores como los derechos del infractor. Al implementar sanciones y medidas que se alineen con estos criterios, el sistema penal no solo cumple con su función de castigar, sino que también promueve la rehabilitación y la prevención, contribuyendo así a una sociedad más segura y justa.

3.3 Incorporación de la modalidad delictual culposa en el infanticidio para alcanzar una correcta proporcionalidad de la pena

Como objetivo general, se propone la incorporación de la modalidad delictual culposa en el infanticidio para alcanzar una correcta proporcionalidad de la pena. Por ende, en el marco legal y social del Perú, el infanticidio se configura como un delito especial impropio, ya que, la condición de madre atenúa la pena. En efecto, para que se configure este delito, debe tener la intención y plena conciencia de la acción ilícita, es decir, actuar con dolo. Asimismo, en la actualidad este delito no contempla una figura de delito culposo. Sin embargo, sería pertinente incluir una categoría de infanticidio culposo en el marco legal, particularmente en el contexto del parto, que se inicia con las primeras contracciones uterinas y se divide en diversas fases, cada una con características y duraciones particulares.

El caso de Manuela, sancionada por la CIDH, ejemplifica las consecuencias de la ausencia de una modalidad culposa en el infanticidio. Manuela, una mujer salvadoreña con un historial médico complejo, fue sentenciada a una pena de treinta años de prisión por homicidio agravado tras la muerte de su hijo recién nacido, en un contexto de deterioro de salud y falta de atención médica. La CIDH determinó que el Estado de El Salvador había infringido varios derechos fundamentales y dispuso medidas de reparación.

La condena de Manuela pone de manifiesto la necesidad de revisar y ajustar las leyes en Perú. Su caso destaca la importancia de considerar la imprudencia y el estado mental alterado durante el parto al tipificar este delito. La falta de una figura legal que contemple el infanticidio culposo ha conducido a situaciones injustas y a la condena de individuos cuya intención no era causar daño, sino que el resultado adverso fue producto de circunstancias fuera de su control.

En consecuencia, dentro del ámbito de la normativa peruana los delitos imprudentes se caracterizan por falta de intención deliberada de causar daño, pero sí por una carencia de precaución o diligencia. La imprudencia consciente y la imprudencia inconsciente deben ser evaluadas al considerar el infanticidio durante el parto. La imprudencia consciente implica que el autor es consciente del riesgo, pero actúa confiado en que el resultado no se materializará,

mientras que la imprudencia inconsciente se refiere a la falta de previsión del riesgo y a la omisión de medidas preventivas necesarias.

Asimismo, la presente investigación ha abordado de manera exhaustiva la tipificación de una modalidad culposa en el infanticidio, ya que, se distingue en el ámbito penal por su fundamento en la falta de precaución o cuidado, en lugar de la intención deliberada de causar daño. En este estudio se ha examinado el aspecto objetivo y subjetivo de este tipo penal, subrayando la necesidad de una técnica de tipificación que integre ambos elementos para una correcta imputación y sanción.

Desde la perspectiva objetiva, el infanticidio culposo se configura cuando la conducta imprudente del autor incrementa el riesgo de un resultado que, sin dicha conducta, no habría ocurrido. En este sentido, la teoría del incremento del riesgo, es fundamental para determinar la relación entre la acción del autor y el resultado negativo. Esta teoría permite establecer si el comportamiento del autor, incrementó la probabilidad de la consecuencia negativa, en comparación con un comportamiento adecuado, que permite determinar si la acción del sujeto incrementó la posibilidad del resultado adverso

Adicionalmente, la teoría del fin de protección de la norma, establece que el resultado imputable debe estar bajo el esquema de protección establecido por la normativa penal, que ha sido vulnerada y busca prevenir ciertos riesgos, puesto que, es crucial verificar si el daño al sujeto pasivo se encuentra entre los riesgos que la norma de cuidado busca prevenir.

Finalmente, la teoría de la evitabilidad sostiene que, para imputar el resultado, se debe probar con alta probabilidad que este no podría haber sido evitado mediante una conducta alternativa adecuada. Por lo tanto, la teoría de la evitabilidad resulta ser la más adecuada para tipificar un delito de modalidad culposa en el infanticidio, dado que, se enfoca en la capacidad de prevenir el resultado adverso mediante una conducta apropiada.

En lo que respecta al aspecto subjetivo, se ha analizado la relevancia de la culpa consciente e inconsciente en la configuración del infanticidio culposo. La culpa consciente se refiere a la situación en la que el autor es consciente del riesgo potencial de su conducta y a pesar de ello, decide proceder confiando en que el daño no se materializará. La culpa inconsciente, por su parte, se manifiesta en la falta de previsión del riesgo, a pesar de que el autor debería haber sido consciente de este. La responsabilidad penal en este contexto se sustenta en la infracción del deber de cuidado, evaluada desde dos enfoques; el deber interno que es la percepción del riesgo y el deber externo, que requiere actuar conforme a la norma. Asimismo, la previsibilidad, como factor determinante en los delitos imprudentes, permite establecer si el autor debería haber anticipado el riesgo y sus posibles consecuencias.

La dimensión del resultado también es un aspecto crucial. Ya que, la imprudencia del autor debe estar vinculada a un resultado específico y prohibido por la ley, como la muerte del recién nacido en el caso del infanticidio. La mera imprudencia no justifica por sí sola una sanción penal; debe existir una conexión directa y significativa entre la imprudencia y el resultado negativo.

En efecto, la relación de causalidad es esencial en la tipificación una modalidad culposa de este delito. Ya que, la aplicación del criterio de causalidad adecuada o eficiente, tal como se describe en la jurisprudencia N° 441-2021 de la CIDH, requiere una evaluación detallada para determinar si la conducta imprudente del autor fue una causa directa y relevante del daño. Este análisis asegura que la responsabilidad penal se base en una conexión significativa entre la imprudencia y el resultado perjudicial. Por otro lado, el análisis comparado indica que, en otros países, como Venezuela, España y Argentina, el infanticidio ha sido abordado de manera distinta, con algunos países despenalizando o modificando la figura del infanticidio en su legislación.

En conclusión, en el Perú resulta esencial introducir una modalidad para garantizar una justicia equitativa y adecuada, con respecto al principio de proporcionalidad. Puesto que, esta incorporación legislativa permitiría una evaluación más justa de las circunstancias que rodean el infanticidio, evitando condenas injustas y promoviendo un enfoque más comprensivo y humano en la aplicación de la ley. La implementación de esta figura legal no solo alinearía el marco jurídico peruano con los estándares internacionales, sino que también protegería los derechos de las madres en situaciones vulnerables, asegurando que se haga justicia de manera equitativa y con pleno respeto a los derechos humanos.

Asimismo, el artículo 110 del Código Penal peruano establece que: "La madre que mata a su hijo durante el parto o bajo la influencia del estado puerperal, será reprimida con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años, o con prestación de servicio comunitario de cincuentidos a ciento cuatro jornadas."

Considerando dicha disposición y en aras de garantizar una correcta proporcionalidad de la pena, se propone incorporar una modalidad culposa del delito de infanticidio. Esta propuesta surge de la necesidad de distinguir aquellos casos en los que la madre no actúa con dolo directo ni eventual, sino que incurre en una conducta negligente o imprudente que, sin intención, produce la muerte del recién nacido durante el parto.

Por tanto, se sugiere la incorporación de un nuevo artículo 110-A del Código Penal en los siguientes términos:

"La madre que por culpa causare la muerte de su hijo durante el parto, será reprimida con prestación de servicio comunitario de treinta a ochenta jornadas, atendiendo a las circunstancias del caso y al grado de negligencia o imprudencia acreditado"

Esta propuesta tiene como finalidad adecuar la legislación penal a la realidad social y médica de la mujer parturienta, considerando no solo el estado puerperal, sino también situaciones de vulnerabilidad física, emocional y psicológica que pueden derivar en omisiones culposas. Así, se busca evitar una criminalización desproporcionada, promoviendo en cambio un enfoque más humano, justo y equilibrado del derecho penal.

Conclusiones

- La inclusión de la modalidad culposa en el infanticidio puede prevenir fallos injustos, reconociendo que, como en el caso de Manuela, el delito puede surgir de circunstancias críticas de salud y no de intención dolosa.
- La aplicación del principio de proporcionalidad y sus subprincipios aseguran una respuesta penal justa, equilibrando la protección del menor y los derechos del infractor. Esto no solo cumple la función punitiva, sino que también fomenta la rehabilitación y una justicia alineada con estándares internacionales.
- La incorporación de la modalidad delictual culposa en el infanticidio garantiza una adecuada proporcionalidad de la pena, permitiendo una evaluación equitativa de las circunstancias del delito y alineando el marco normativo con estándares internacionales, protegiendo así los derechos de las madres vulnerables y promoviendo una justicia más humana.

Recomendaciones

- Se recomienda incorporar la modalidad culposa en la legislación peruana sobre infanticidio, considerando los casos en que las madres actúan sin intención dolosa. Además, es esencial implementar programas de capacitación para funcionarios judiciales, promoviendo una justicia más equitativa y reduciendo prejuicios en los procesos.
- Se sugiere que, los jueces apliquen el principio de proporcionalidad, priorizando un análisis detallado del grado de negligencia y las circunstancias particulares de cada caso. Asimismo, el cumplimiento del subprincipio de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, con el objetivo de evitar sanciones desproporcionadas.
- Se recomienda al legislador peruano incluir la figura de infanticidio culposo en el código penal, alineándose con estándares internacionales y protegiendo los derechos de las madres en situaciones vulnerables.

Referencias

- Alvarado, Juan. «Efecto jurídico penal de la imputación a riesgo propio y concurrencia de riesgos en el homicidio imprudente ocasionado por vehículo de motor.» 2023.
- Benavente , y Lopez. *Jurisprudencia penal y procesal penal de carácter constitucional*. Lima : Gaceta jurídica , 2010.
- Bustos , Juan, y Elena Larrauri . *La imputación objetiva*. Colombia: Temis S.A, 1998.
- Choclan, Antonio. *Deber de cuidado y delito imprudente*. Barcelona: Bosch, casa editorial,S.A, 1998.
- Cochachin , Daysi . *Presupuestos jurídicos que conllevan a la derogación del infanticidio en el actual código penal peruano*. Huaraz- Ancash Perú : Universidad nacional santiago antunez de mayolo, 2011.
- De la Mata , Norberto. *El principio de proporcionalidad penal*. Valencia: Tirant lo blanch , 2007.
- Diaz, Lojani. *Fundamentos jurídicos que sustentan la atenuación de la pena en el delito de infanticidio*. Trujillo- Perú: Universidad cesar vallejo, 2021.
- Feijo, Bernardo. *Imputación objetiva*. Instituto Pacifico S.A.C, 2015.
- Flores , Sander. *La determinación de los trastornos del estado puerperal para calificar el delito de infanticidio o parricidio en el código penal*. Tesis de licenciatura, Chiclayo- Perú : Universidad señor de sipan , 2020.
- Garcia , Rodolfo . «Concepto de derecho a la vida.» *scielo.conicyt.c*, 2008: 40.
- Gil, Alicia . *El delito imprudente*. Barcelona: Atelier Penal, 2007.
- Gonzales , Chedorlaomer. «El delito de infanticidio en la legislación penal .» *Docentia et investigatio*, 2005: 14.
- Heinrich , Hans , Thomas Weigend , y Miguel Olmedo. *Tratado de derecho penal - Parte general*. Quinta . Granada: Comares editorial , 2001 .
- Hurtado, José. *Manual de derecho penal - Parte general I* . Tercera. Lima: Editora Jurídica Grijley, 2005.
- Hurtado, José. *Problemas fundamentales de la parte general del código penal*. Lima- Perú : Fondo Editorial , 2009.
- Ichochea, Roberto, y Jose Barrenechea. *Infanticidio y su relación con los trastornos del estado puerperal bajo la perspectiva de los abogados de chanchamayo - 2022*. Tesis de licenciatura, Huancayo- Perú: Universidad Peruana los Andes, 2022.

- Landa , Cesar. *Los derechos fundamentales*. Lima: Fondo editorial, 2017.
- Luna , Valentina, y Katherine Manrique . *La Depresión Postparto como supuesto del Delito de Infanticidio, en el Código Penal Peruano*. Tesis de licenciatura, Trujillo-Perù: Universidad Cesar Vallejo, 2021.
- Mechan, Milagros, y Linda Dominguez . *Practicas y creencias culturales de la mujer en la etapa de puerperio mediato. Provincia de lambayeque, 2015*. Tesis para optar el titulo de licenciado de enfermeria , Chiclayo: Universidad Catolica Santo Toribio de Mogrovejo , 2016.
- Muñoz , Francisco. *Teoria General Del Delito*. segunda. Bogota- Colombia: Editorial Temis S.A , 2009.
- Pariona, Annel, y Kely Vargas. *La responsabilidad penal en el infanticidio bajo la influencia del estado puerperal en la legislación peruana*. Lima- Perù: Universidad Cesar Vallejo, 2020.
- Peña , Alonso. *Delitos contra la vida el cuerpo y la salud*. Primera . Lima: Gaceta juridica, 2017.
- Perez , Jorge . *Dereho y cambio Social* , 2012: 14.
- Rebaza, Edgar. *La proteccion de la vida e integridad fisica del concebido frente a las negligencias medicas y sanitarias en el ordenamiento juridico penal peruano*. Tesis, Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego, 2023.
- Rodriguez , Julio . «Internamiento e inimputabilidad en el derecho penal peruano: Statu quo y critica.» *Experiencias internacionales* , 2015: 13 .
- Rojas, Dennys. *Consideraciones Juridicas en el delito de infanticidio sobre los supuestos durante el parto o bajo la influencia del estado puerperal en el peru 2019*. Tesis de licenciatura , Lima- Perù: Universidad Privada Telesup, 2020.
- Suarez , Carlos, Angel Judel, Josè Ramòn, y Mira Rodriguez. *Manual de derecho penal*. Primera. Madrid - España: Civitas, 2002.
- Tasayco , Felix . *Delitos de homicidio* . Lima : Editora Juridica Grijley , 2011.
- Terradillos , Juan. *Lineamientos metologicos para la investigacion juridica*. Lima: files.pucp.edu.pe, 2014.
- Terragni , Marco Antonio. *El delito culposo* . Buenos Aires : Rubinzal- Culzoni Editores , 2006.
- Velarde , Elizabeth . *Implicancias juridicas del delito de infanticidio en la etapa puerperal*. Tesis para optar el titulo profesional de abogado , Ayacucho : Universidad Alas Peruanas , 2019.

Villa , Javier . *Derecho Penal Parte Especial - Delitos contra la vida , el cuerpo y la salud.*

Primera. Lima- Perú: San Marcos, 1997.

Witker, Jorge. *Metodologia de la Investigacion Juridica.* Mexico: UNAM, Universidad

Autonoma de Mexico, Instituto de Investigaciones Juridicas, 2021.

Anexos

A-1

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
CASO MANUELA* Y OTROS VS. EL SALVADOR
SENTENCIA DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2021
(Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)

En el caso *Manuela y otros Vs. El Salvador*,

la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte Interamericana", "la Corte" o "este Tribunal"), integrada por los siguientes jueces:

Elizabeth Odio Benito, Presidenta;
L. Patricio Pazmiño Freire, Vicepresidente;
Eduardo Vio Grossi, Juez;
Humberto Antonio Sierra Porto, Juez;
Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Juez;
Eugenio Raúl Zaffaroni, Juez, y
Ricardo Pérez Manrique, Juez,

presentes, además,

Pablo Saavedra Alessandri, Secretario, y
Romina I. Sijniensky, Secretaria Adjunta,

de conformidad con los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "la Convención Americana" o "la Convención") y con los artículos 31, 32, 42, 65 y 67 del Reglamento de la Corte (en adelante "el Reglamento" o "Reglamento de la Corte"), dicta la presente Sentencia que se estructura en el siguiente orden:

A-2

Título:	Incorporación de la modalidad delictual culposa en el infanticidio para alcanzar una correcta proporcionalidad en la pena		
Problema General	Hipótesis	Objetivo General	Metodología
¿De qué forma la incorporación de la modalidad delictual culposa en el delito de infanticidio, generaría una correcta proporcionalidad de la pena?	Si, incorporamos la modalidad delictual culposa; entonces, se alcanzaría una correcta proporcionalidad de la pena	Proponer la incorporación de la modalidad delictual culposa en el infanticidio para alcanzar una correcta proporcionalidad de la pena	<p>a) Paradigma y enfoque de investigación: Enfoque cualitativo</p> <p>b) Tipo de investigación: Tipo aplicado y nivel interpretativo</p> <p>c) Diseño de investigación: Diseño de muestreo No probabilístico por conveniencia</p> <p>d) Corpus: Sentencias Penales de los Juzgados Colegiados del Perú.</p> <p>e) Muestra:</p> <p>- Análisis de la sentencia N° 441-2021, caso MANUELA Y OTROS VS. EL SALVADOR, sentencia del 02 de noviembre del año 2021, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos</p> <p>f) Muestreo: No probabilístico por conveniencia</p> <p>g) Métodos:</p> <p>- Método Analítico</p> <p>- Método Sintético</p> <p>- Método Dialectico</p> <p>-Método Inductivo</p> <p>-Método Deductivo</p> <p>-Método Explicativo</p> <p>h) Técnicas de investigación:</p> <p>- Análisis Documental</p> <p>i) Instrumentos</p> <p>- Matriz de contenido de sentencias</p> <p>- Matriz de Análisis Documental</p> <p>j) Plan de análisis de datos:</p> <p>- Recopilación de datos</p> <p>- Preparación de datos</p> <p>- Introducción de datos</p> <p>- Procesamiento / Limpieza de datos</p> <p>- Interpretación de datos</p> <p>-Almacenamiento de datos</p>
Objetivos Específicos			
Fundamentar la incorporación de la modalidad delictual culposa en la doctrina y jurisprudencia comparada			
Analizar el principio de proporcionalidad de la pena desde la doctrina nacional			
Variables	La modalidad delictual culposa		
	Proporcionalidad de la pena		